



OFICIO SUPERIR N.º 18305

ANT.: OFICIO SUPERIR N.º 13964 DE 06.09.2023; OFICIO ORDINARIO N.º 2801 DE 13.11.2023 DEL SII

MAT.: EMISIÓN BOLETA DE HONORARIOS EN PROCEDIMIENTO CONCURSAL CUYO DEUDOR HA FALLECIDO DURANTE SU TRAMITACIÓN

REF.: PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DE LIQUIDACIÓN

SANTIAGO, 27 NOVIEMBRE 2023

DE: SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

A: SEÑORES/AS LIQUIDADORES/AS

Por medio del presente, esta Superintendencia viene en informar respuesta dada por el Servicio de Impuestos Internos al Oficio Superir N.º 13964 del antecedente, mediante el cual se solicitó pronunciamiento a dicho Organismo, relativo a la forma en que el/la liquidador/a deberá cumplir con su obligación de emitir boletas de honorarios en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 17 y 19 del Instructivo SIR N.º 1 de 6 octubre de 2015, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 del Instructivo SIR N.º 2 de 6 de octubre de 2015, cuando el deudor hubiere fallecido durante la tramitación del concurso.

En relación con las normas citadas, se desprende que los/as liquidadores/as tienen la obligación de emitir boletas de honorarios a nombre del procedimiento concursal de liquidación respectivo, por los honorarios que hubieren percibido en los procedimientos que estuvieren bajo su administración.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el deudor falleciere durante la tramitación del procedimiento concursal, dicha obligación resulta imposible de cumplir, habida consideración que no sería factible la emisión de boletas de honorarios asociadas al RUT de un contribuyente que hubiere fallecido, encontrándose impedido de emitir boleta de honorarios según la normativa concursal vigente, para efectos de obtener el pago de estos con cargo a la masa, atendido el término de giro de la persona deudora, producto del fallecimiento de esta.



CACD-AAF-AAIBIDAF

<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>

Por lo anterior, y de acuerdo a lo expuesto, se solicitó el pronunciamiento del Servicio de Impuestos Internos para que, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la ley, disponga las medidas que estime pertinentes, solicitando, en particular, se aclarare la forma en que el liquidador deberá extender la boleta de honorarios respectiva, en cumplimiento de sus obligaciones.

En relación con la solicitud presentada, el Servicio de Impuestos Internos informó lo siguiente:

De acuerdo con su oficio, se consulta sobre la emisión de una boleta de honorarios por parte del liquidador concursal, a nombre del deudor, cuando éste ha fallecido durante la tramitación del procedimiento concursal, lo cual le impide emitir la referida boleta a su nombre.

Al respecto se informa que, conforme al artículo 1097 del Código Civil, los asignatarios a título universal, con cualesquiera palabras que se les llame son herederos, representan la persona del testador para sucederle en todos sus derechos y obligaciones transmisibles.

Conforme a lo anterior, la boleta de honorarios podrá ser emitida al heredero del deudor fallido o bien, en caso de existir pluralidad de éstos, a la comunidad hereditaria que ha quedado al fallecimiento del causante, la cual, para estos efectos, deberá obtener rol único tributario (Rut) por medio del sitio web de este Servicio (www.sii.cl).

*En caso de que la comunidad hereditaria no haya obtenido Rut, a fin de que dicho trámite no obstaculice la cuenta final que se deba realizar, el liquidador concursal puede presentar una Petición Administrativa en el sitio web de este Servicio (www.sii.cl), solicitando se autorice **excepcionalmente** la emisión de la boleta de honorarios respectiva al Rut del deudor fallecido, aportando todos los antecedentes necesarios que respalden su solicitud.*

En virtud de lo expuesto y de conformidad a lo prescrito en el artículo 337 de la Ley N.º 20.720, se instruye a los/as liquidadores/as que, en caso que la persona que tenga calidad de deudor en procedimiento concursal de liquidación que estuviere bajo su administración, falleciere durante la tramitación del respectivo concurso, deberán extender las respectivas boletas de honorarios al heredero del deudor fallecido, debiendo, en caso que exista pluralidad de estos, extenderla a nombre de la comunidad hereditaria, debiendo obtener el RUT de dicha comunidad a través del sitio web del Servicio de Impuestos internos.



Por último, en caso de imposibilidad de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, se instruye presentar una petición administrativa, a fin de que se autorice la extensión de boletas de honorarios al RUT del deudor fallecido.

Saluda atentamente a usted,




HUGO SANCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO

PVL/JAA/EGZ/DTC

DISTRIBUCIÓN:

Señores/as Liquidadores/as

Presente



CACD-AAF-AAIDAF

<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>

SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL
CONTRIBUYENTE
670 – SDAC – 2023
GE00258765

OFICIO ORDINARIO N° 2801.7

ANT. Oficio N° 13964, de fecha 06.09.2023, de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

MAT.: Emisión de boleta de honorarios por parte de liquidador a deudor fallecido durante proceso concursal de liquidación de persona deudora OFICIO N°12589/2023 DNO, de fecha 8 de mayo de 2023.

SANTIAGO, 13 DE NOVIEMBRE DE 2023

DE: SUBDIRECTOR DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

A: SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

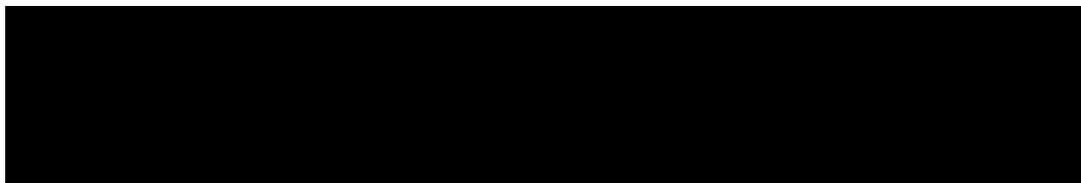
1. De acuerdo con su oficio, se consulta sobre la emisión de una boleta de honorarios por parte del liquidador concursal, a nombre del deudor, cuando éste ha fallecido durante la tramitación del procedimiento concursal, lo cual le impide emitir la referida boleta a su nombre¹.

Al respecto se informa que, conforme al artículo 1097 del Código Civil, los asignatarios a título universal, con cualesquiera palabras que se les llame son herederos, representan la persona del testador para sucederle en todos sus derechos y obligaciones transmisibles.

Conforme a lo anterior, la boleta de honorarios podrá ser emitida al heredero del deudor fallido o bien, en caso de existir pluralidad de éstos, a la comunidad hereditaria que ha quedado al fallecimiento del causante, la cual, para estos efectos, deberá obtener rol único tributario (Rut) por medio del sitio web de este Servicio (www.sii.cl) .

2. En caso de que la comunidad hereditaria no haya obtenido Rut, a fin de que dicho trámite no obstaculice la cuenta final que se deba realizar, el liquidador concursal puede presentar una Petición Administrativa en el sitio web de este Servicio (www.sii.cl), solicitando se autorice **excepcionalmente** la emisión de la boleta de honorarios respectiva al Rut del deudor fallecido, aportando todos los antecedentes necesarios que respalden su solicitud.

- 3.



Saludos cordiales,

SUBDIRECTOR DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

CAB/AAT

Distribución:

- Señor Hugo Sánchez Ramirez Superintendente de insolvencia y Reemprendimiento
- Gabinete Director
- Subdirección de Asistencia al Contribuyente
- Señor Jorge Cisternas Sagurie jorgecisternas.notificaciones@gespron.cl

¹ El sistema electrónico de emisión de boletas de honorarios no permite extender una boleta a un rut de una persona fallecida.